



Boletín Jurídico Tributario

Artículos

- Recientes Reformas en Materia de IVA
- Nuevo régimen de Anticipos en materia de ISLR

Síntesis Legal

- Decreto N° 6.405.
- Anuncios económicos y fiscales

Julio, agosto y septiembre 2018

Editorial

Nos complace hacer entrega de nuestro Boletín Jurídico Tributario correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2018.

En cuanto a la normativa de interés destacan el reajuste de la Unidad Tributaria, el Convenio Cambiario N° 1, el Decreto de incremento del salario mínimo, el Decreto de aumento del Cestaticket Socialista mensual, la Providencia mediante la cual se modifica el calendario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas a partir de los meses de septiembre a diciembre del año 2018, el Decreto emanado de la Asamblea Nacional Constituyente mediante el cual se establece el Régimen Temporal de Pago de Anticipo del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta para los Sujetos Pasivos Calificados como Especiales que se dediquen a realizar actividad económica distinta de la explotación de minas, hidrocarburos y de actividades conexas, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones, la Reforma la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, el Decreto mediante el cual se reforma el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, el Decreto N° 3.584 mediante el cual se establece que la alícuota impositiva general a aplicarse en el Ejercicio Fiscal restante del 2018 y todo el Ejercicio Fiscal 2019, se fija en dieciséis por ciento (16%), Decreto mediante el cual se establece la Derogatoria del Régimen Cambiario y sus ilícitos, y el Decreto N° 3.548 mediante el cual se establece que a partir del 20 de agosto de 2018 se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela.

En esta oportunidad, presentamos algunas reflexiones sobre el Régimen Temporal de Pago de Anticipos en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) y las recientes reformas en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Finalmente, presentamos una síntesis del Convenio Cambiario 1 y un resumen de los recientes anuncios económicos y fiscales.

Esperamos que el contenido de nuestro Boletín sea de su completo agrado.

KPMG Online Tax Rate

Nos complace anunciar que ya se encuentran disponibles las herramientas 2016 KPMG Online Tax Rate y la App KPMG Global Tax. Ambas aplicaciones permiten obtener información relacionada con las tarifas tributarias de algunos impuestos pertenecientes a diferentes países del mundo. Ambos enlaces los ayudarán a:

- Comparar tasas o tarifas corporativas, indirectas o individuales para un determinado país, en cualquier año o ejercicio económico.
- Comparar la tasa o tarifa de un tipo de tributo en varios países, para cualquier año. Para acceder a la aplicación a través de la página web puede hacer [clik aquí](#).

Para descargar la aplicación móvil pueden hacer [clik aquí](#).

La información de las tarifas también puede ser visualizada en los siguientes links:

- [corporate tax rates](#) (tarifas de impuestos corporativos)
- [indirect tax rates](#) (tarifas de impuestos indirectos)
- [individual income tax rates](#) (tarifas de impuestos a las personas naturales)
- [employer social security rates](#) (tarifas de seguro social al empleador)
- [employee social security rates](#) (tarifas de seguro social aplicable al empleado)

Índice



2-4 Análisis

5-7 Síntesis legal

8-9 Normativa

Recientes Reformas en Materia de Impuesto al Valor Agregado

Alejandro Gómez
Socio de Impuesto

Dentro del plan “Déficit Fiscal Cero”, el Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional Constituyente han decretado una serie de reformas en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA), vigentes desde el pasado 1° de septiembre de 2018, las cuales buscan incrementar los ingresos fiscales y recaudar el tributo de una forma más rápida, evitando de esta manera el deterioro de la capacidad adquisitiva de estos ingresos.

En primer lugar, resalta la modificación de la alícuota general del IVA, la cual pasó de doce por ciento (12%) a dieciséis por ciento (16%). Esta nueva alícuota, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.395 Extraordinaria del 17 de agosto de 2018, se encuentra vigente desde el 1° de septiembre de 2018, y se aplicará durante lo que resta de ejercicio fiscal y el próximo 2019, pudiéndose ajustar de ser necesario, por cualquier otra variación en el financiamiento aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente o el Tribunal Supremo de Justicia.

Adicionalmente, en la Gaceta Oficial N° 6.396 Extraordinaria

del 21 de agosto de 2018 fue publicado el Decreto Constituyente que reforma la Ley del IVA, centrándose éste básicamente en dos aspectos: (i) supresión o modificación de bienes y servicios considerados como exentos, y (ii) la expresión del valor referencial de bienes y servicios de consumo suntuario únicamente en dólares de los Estados Unidos de América (US \$).

En relación a la lista de bienes y servicios exentos, se suprimió la exención a los combustibles derivados de hidrocarburos así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, derogándose simultáneamente el conocido impuesto de consumo general de los derivados de hidrocarburos establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos. Asimismo, se modificó la exención prevista para el servicio de transporte terrestre de alimentos exentos para el consumo humano, y de alimentos líquidos y concentrados de animales y el de las materias primas utilizadas para tal fin, estando exento a partir de esta reforma el transporte de mercancías en general.

En materia de bienes y servicios de consumo suntuario, se eliminó en la citada reforma el valor mínimo referencial en unidades tributarias señalado en el artículo 61 de la Ley

del IVA del 2014, expresándose ahora únicamente en US \$. El mencionado valor mínimo referencial en US \$ se mantuvo igual al establecido en la Ley del año 2014, así como la alícuota adicional aplicable de quince por ciento (15%).

Resulta importante señalar que el texto refundido de la Ley, reimpresso en la misma Gaceta Oficial, contiene dos imprecisiones con respecto a la Ley de Reforma que han originado inquietudes entre los contribuyentes sujetos a este impuesto. La primera, la omisión en la reimpresión del numeral 3 del artículo 33 de la Ley del IVA del año 2014, en el cual se establece la prohibición de deducir créditos fiscales soportados con ocasión a la recepción de servicios de comidas y bebidas, bebidas alcohólicas y espectáculos públicos; y en segundo lugar, la inconsistencia en cuanto a la entrada en vigencia de la citada reforma, la cual se fijó a partir del primer día del segundo mes calendario siguiente a la publicación en Gaceta Oficial, es decir el 1° de octubre de 2018, y en el texto refundido se indica que dicha reforma entraría en vigencia el 1° de septiembre de 2018.

Ante esta situación, dadas las inconsistencias y omisiones presentadas en el texto refundido, hasta tanto no se reimprima por

error material la mencionada reforma, deberían prevalecer las disposiciones de la Ley de Reforma siguiendo las disposiciones establecidas en el marco jurídico venezolano.

En esa misma Gaceta Oficial contentiva de la reforma de la Ley del IVA, se publicó el Decreto Constituyente que establece el régimen temporal de pago de anticipo del impuesto al valor agregado e impuesto sobre la renta para los sujetos pasivos calificados como especiales, que realicen actividades económicas distintas de la explotación de minas, hidrocarburos y actividades conexas, así como la obligación por parte de estos contribuyentes de determinar,

declarar y pagar el mencionado impuesto por períodos de imposición semanales.

Los anticipos de impuesto a que se refiere este decreto se determinarán tomando como base el IVA declarado la semana anterior dividido entre los días hábiles de la semana, pagándose la primera porción el mismo día de la declaración según la fecha establecida en el calendario aplicable a los sujetos pasivos calificados como especiales, modificado mediante Providencia Administrativa publicada en la Gaceta Oficial N°41.468 del 27 de agosto de 2018; y las porciones restantes, de acuerdo a la fecha indicada en los respectivos compromisos de pago emitidos por la Administración Tributaria. Finalmente, aunque no fue publicada una reforma de la Providencia

Administrativa 0049 mediante la cual se designa agentes de retención del IVA a los sujetos pasivos calificados como especiales, el nuevo calendario en su artículo 2 establece que el enteramiento de estas retenciones se realizará semanalmente, y deberá contener el impuesto retenido la semana inmediatamente anterior.

Las anteriores reformas representan un gran reto para los contribuyentes, quienes deberán revisar y optimizar sus procesos de facturación, cobranzas y pagos, a fin de anticiparse a los impactos en su flujo de caja semanal y contar con los fondos y planificación necesaria que les permita cumplir con todas estas nuevas obligaciones evitando sanciones por parte de la Administración Tributaria.



Nuevo Régimen de Anticipos en Materia de Impuesto sobre la Renta

Oswaldo Alvarado
Gerente de Impuesto

Entre las reformas legales ocurridas en el marco del plan “Déficit Fiscal Cero”, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.396 Extraordinario de fecha 21 de agosto de 2018, fue publicado el Decreto Constituyente que establece el Régimen Temporal de Pago de Anticipos en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) para los sujetos pasivos calificados como especiales que se dediquen a realizar actividades económicas distintas a la explotación de minas, hidrocarburos y actividades conexas, quienes deberán anticipar el impuesto en una frecuencia semanal para los contribuyentes especiales, y en forma diaria para las instituciones financieras, bancos, seguros y reaseguros.

Ahora bien, aun cuando el realizar pagos a cuenta de la obligación tributaria principal ha sido una práctica recurrente en Venezuela, este nuevo régimen fiscal difiere sustancialmente de lo que ha sido el sistema de retenciones en nuestra legislación tributaria, generando en consecuencia algunas dudas en cuanto a su aplicación, entre otras, respecto a base sobre la cual se debe aplicar el porcentaje fijado para la determinación del mencionado anticipo.

En tal sentido, observamos que el Decreto establece que este anticipo se calculará sobre la base de los ingresos brutos obtenidos del periodo de imposición anterior en materia del impuesto al agregado multiplicado por el dos por ciento (2%) para los contribuyentes del sector financiero, bancos, seguros y reaseguros, y uno por ciento (1%) para el resto de los contribuyentes sujetos a este anticipo; y, define como ingresos brutos, el producto de las ventas gravables de los bienes, prestaciones de servicios, arrendamiento y cualesquiera otros proventos regulares o accidentales obtenidos el mes anterior dentro del territorio nacional.

Por su parte, la Providencia Administrativa publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.468 de fecha 27 de agosto de 2018, que modifica el calendario de contribuyentes especiales, establece que la determinación del anticipo será con base en los ingresos brutos semanales declarados en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos siguientes:

“El anticipo del impuesto sobre la renta, debe realizarse a través de una declaración informativa semanal, en las fechas indicadas en el artículo 1 de esta Providencia, tomando como base el ingreso bruto obtenido **en el periodo de imposición de impuesto al**

valor agregado, de la semana inmediatamente anterior.” (Destacado nuestro).

De igual forma, el Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) ha indicado a los contribuyentes en sus charlas informativas sobre las reformas tributarias, que este anticipo se calculará sobre la misma base de los ingresos brutos que se declaren para efectos del IVA semanal.

Partiendo de las premisas descritas, principalmente la vinculación de dos tributos de naturaleza distinta que ocurre cuando se pretende aplicar como base de cálculo del anticipo del ISLR el ingreso determinado en el IVA, no queda claro qué ocurre con aquellos ingresos que no califiquen en los hechos imposables del IVA pero si como parte de las rentas gravables de ISLR, o cuál sería el tratamiento de los ingresos que califiquen como gravables para efectos del IVA y que no formen parte de las rentas gravables en materia de ISLR o en su defecto se encuentren exentas o exoneradas.

Ante esta y otras incertidumbres que han surgido respecto a este nuevo régimen de retenciones, los contribuyentes deben procurar optimizar sus procesos y dar cumplimiento estricto de sus obligaciones evitando sanciones por parte de la Administración Tributaria.

Convenio Cambiario N° 1



En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario de fecha 7 de septiembre de 2018, fue publicado el Convenio Cambiario N° 1 emanado del Banco Central de Venezuela, cuyo objeto principal es "Establecer la libre convertibilidad de la moneda en todo el territorio nacional".

El Convenio cambiario regula los mecanismos para la adquisición y venta de divisas, tales como la compra y venta de posiciones en monedas extranjeras para las personas naturales y jurídicas del sector privado, operaciones cambiarias al menudeo, operaciones de negociación en moneda nacional, y operaciones de títulos en moneda extranjera emitidos por el sector privado; e igualmente regula la tenencia de cuentas en moneda extranjera abiertas en el sistema financiero nacional.

Por otra parte este instrumento fija las directrices que regirán el sistema cambiario aplicable al sector público petrolero y no petrolero y el de minerales estratégicos, e igualmente regula las operaciones en divisas del sector privado exportador, de los prestadores de servicios turísticos, de las agencias de viajes y turismo, servicios turísticos de alojamiento, y servicios turísticos de transporte entre otros del mencionado sector.

Se establece que el Banco Central de Venezuela, publicará en su página web el tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas en el Sistema de Mercado Cambiario a que se contrae el Convenio Cambiario. El referido tipo de cambio de referencia aplicará para todas aquellas operaciones de liquidación de monedas extranjeras del sector público y privado, y será el de referencia de mercado a todos los efectos.

Entre otras regulaciones, destacan la normativa sobre la valoración

y registro contable efectuados de las obligaciones en moneda extranjera asociadas a solicitudes de adquisición de divisas que hubieran sido tramitadas bajo la vigencia del régimen administrado, y aquellas que rigen la conversión de la moneda extranjera para la determinación de la base imponible de las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones aduaneras, la cual se efectuará al tipo de cambio de referencia vigente para la fecha de la liquidación de la obligación tributaria.

Finalmente se derogan las disposiciones contenidas en los Convenios Cambiarios números 1,4,5,6,9,10,11,13,18,20,23,26,27,28,30,31,34,36,37 y 39.

Este instrumento normativo entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Anuncios económicos y fiscales

Anuncio	Instrumento Jurídico	Publicación en G.O
Prórroga del Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional.	Decreto N° 3.503 emanado de la Presidencia de la República.	Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.435 de fecha 09 de julio de 2018.
Reexpresión de la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela a partir del 20 de agosto de 2018.	Decreto N° 3.548 emanado de la Presidencia de la República. Resolución 18-07-02 del Banco Central de Venezuela.	Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.446 de fecha 25 de julio de 2018.
Derogatoria del Régimen Cambiario y sus ilícitos.	Decreto Constituyente Derogatorio del Régimen Cambiario y sus ilícitos.	Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.452 de fecha 02 de agosto de 2018.
Exoneración del Pago del Impuesto sobre la Renta los enriquecimientos de fuente territorial o extraterritorial obtenidos por Petróleos de Venezuela (Pdvs), empresas filiales y las empresas mixtas domiciliadas o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela.	Decreto Presidencial N° 3.569.	Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.452 de fecha 2 de agosto de 2018.
Decreto mediante el cual se establece que la alícuota impositiva general a aplicarse en el Ejercicio Fiscal restante del 2018 y todo el Ejercicio Fiscal 2019, se fija en dieciséis por ciento (16%).	Decreto Presidencial N° 3.584.	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.395 de fecha 17 de agosto de 2018.
Régimen Temporal de Pago de Anticipo del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre La Renta para Sujetos Pasivos Calificados como Especiales.	Decreto Constituyente que establece el Régimen temporal de pago de anticipo del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta para los sujetos pasivos calificados como especiales.	Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.396 de fecha 21 de agosto de 2018.

Anuncio	Instrumento Jurídico	Publicación en G.O
Decreto Constituyente mediante el cual se reforma el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.	Decreto Constituyente que Reforma el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.396 de fecha 21 de agosto de 2018.
Decreto Constituyente mediante el cual se Reforma la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.	Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado.	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.396 de fecha 21 de agosto de 2018.
Constitución del encaje especial de los bancos universales y microfinancieros, así como los bancos comerciales en proceso de transformación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Directorio del Banco Central de Venezuela N° 14-03-02 del 13 de marzo de 2014.	Resolución N° 18-08-01 emanada del Banco Central de Venezuela.	Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.472 de fecha 31 de agosto de 2018.
Aumento del salario mínimo el cual se fija en la cantidad de un mil ochocientos Bolívars Soberanos exactos (Bs.S 1.800,00) mensuales, a partir del 1 de Septiembre de 2018.	Decreto N° 3.601 emanado de la Presidencia de la Republica.	Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.403 de fecha 31 de agosto de 2018.
Fijación del Cestaticket Socialista mensual para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, en la cantidad de ciento ochenta Bolívars Soberanos (Bs.S 180,00).	Decreto N° 3.602 emanado de la Presidencia de la Republica.	Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.403 de fecha 31 de agosto de 2018.

Normativa trimestre julio, agosto y septiembre



Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018.

Providencia N° SNAT/2018/0129, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria en diecisiete Bolívares Soberanos (Bs.S. 17,00).

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.477 de fecha 07 de septiembre de 2018.

Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.472 de fecha 31 de agosto de 2018.

Decreto N° 3.601, emanado de la Presidencia de la República mediante el cual se incrementa el salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, el cual se fija en la cantidad de un mil ochocientos Bolívares Soberanos exactos (Bs.S 1.800,00) mensuales, a partir del 1 de Septiembre de 2018 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.403 Extraordinario, de la misma fecha).

Decreto N° 3.602, emanado de la Presidencia de la República, mediante el cual se fija el Cestaticket Socialista mensual para los

trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, en la cantidad de ciento ochenta Bolívares Soberanos (Bs.S 180,00) (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.403 Extraordinario, de la misma fecha).

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.468 de fecha 27 de agosto de 2018.

Providencia N° SNAT/2018/0128 emanada del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas mediante la cual se modifica el calendario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas a partir de los meses de septiembre a diciembre del año 2018, establecido en los literales a, b y d del Artículo 1° de la Providencia Administrativa SNAT/2017/0053 de fecha 19/10/2017, que establece el

Calendario de Sujetos Pasivos Especiales para las obligaciones que deben cumplirse para el año 2018.

Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.396 de fecha 21 de agosto de 2018.

Decreto emanado de la Asamblea Nacional Constituyente mediante el cual se establece el Régimen Temporal de Pago de Anticipo del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta para los Sujetos Pasivos Calificados como Especiales que se dediquen a realizar actividad económica distinta de la explotación de minas, hidrocarburos y de actividades conexas, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones.

Decreto emanado de la Asamblea Nacional Constituyente mediante el cual se Reforma la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.

Decreto emanado de la Asamblea Nacional Constituyente mediante el cual se reforma el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.

Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.395 de fecha 17 de agosto de 2018.

Decreto N° 3.583 emanado de la Presidencia de la República mediante el cual se declara día no laborable y, por tanto, se le otorga el carácter de feriado a los efectos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, el día 20 de agosto del año 2018.

Decreto N° 3.584 emanado de la Presidencia de la República mediante el cual se establece que la alícuota impositiva general a aplicarse en el Ejercicio Fiscal restante del 2018 y todo el Ejercicio Fiscal 2019, se fija en dieciséis por ciento (16%).

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018.

Resolución N° 18-07-02 del Banco Central de Venezuela mediante la cual se dictan las Normas que rigen el Proceso de Reconversión Monetaria.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.452 de fecha 02 de agosto de 2018.

Decreto emanado de la Asamblea Nacional Constituyente mediante el cual se establece la Derogatoria del Régimen Cambiario y sus ilícitos.

Decreto N° 3.569 emanado de la Presidencia de la República mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos de fuente territorial o extraterritorial obtenidos por Petróleos de Venezuela (PDVSA), empresas filiales y las empresas mixtas

domiciliadas o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de las actividades de producción de hidrocarburos.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.434 de fecha 06 de julio de 2018.

Decreto N° 3.519 emanado de la Presidencia de la República mediante el cual se establece un régimen especial y transitorio para la gestión operativa y administrativa de la industria nacional del hierro, acero y aluminio.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.435 de fecha 09 de julio de 2018.

Decreto N° 3.484 emanado de la Presidencia de la República mediante el cual se adscribe el Centro Nacional de Comercio Exterior al Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, creado mediante el Decreto N° 601, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.446 de fecha 25 de julio de 2018.

Decreto N° 3.548 emanado de la Presidencia de la República mediante el cual se establece que a partir del 20 de agosto de 2018 se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela.

kpmg.com/ve



comunicacionesaldia@kpmg.com



@KPMG_VE



KPMGVenezuela



KPMG en Venezuela



KPMG Venezuela



Caracas

Avenida Francisco de Miranda, Torre KPMG, Chacao, Caracas, estado Miranda, Venezuela.
Telfs.: 58 (212) 277.78.11
Fax: 58 (212) 263.63.50

Barquisimeto

Multicentro Empresarial Crystal Plaza, entre Av. Terepaima y prolongación Av. Los Leones vía urbanización El Pedregal, PH-A, Barquisimeto, estado Lara, Venezuela.
Telfs.: 58 (251) 267.65.66
Fax: 58 (251) 267.55.74

Maracaibo

Torre Financiera BOD, piso 5, calle 77 / Av. 5 de Julio, entre Av. 3C y 3D, Maracaibo, estado Zulia, Venezuela.
Telfs.: 58 (261) 793.47.80 / 49.33
Fax: 58 (261) 793.45.75

Maracay

Av. Las Delicias entre calles Los Pinos y Chuao Centro Financiero BANVENEZ, Piso 6, oficina número 65, municipio Girardot, Maracay, estado Aragua, Venezuela.
Telfs.: 58 (243) 237.14.12 / 49.33
Fax: 58 (243) 233.51.67

Puerto La Cruz

Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 6, nivel 2, Ofic. 6C-254 Complejo Turístico El Morro, municipio Urbaneja, Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, Venezuela.
Telfs.: 58 (281) 282.08.33 / 01.33
Fax: 58 (281) 282.25.50

Puerto Ordaz

Centro Comercial Orinokia Mall, nivel Titania. piso 1, Ofic. 1, Av. Guayana, Alta Vista, Puerto Ordaz, estado Bolívar, Venezuela.
Telfs: 58 (286) 922.33.59 / 85.02
Fax: 58 (286) 962.16.92

Valencia

Torre B.O.D., piso 5, urbanización San José de Tarbes, parroquia San José, Valencia, estado Carabobo, Venezuela.
Telfs.: 58 (241) 823.50.25 / 74.60
Fax: 58 (241) 823.95.35

© 2018 KPMG Escritorio Jurídico es una firma relacionada de Ostos Velázquez & Asociados, sociedad civil venezolana de personas y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. RIF: J-30435724-9. Derechos reservados. Impreso en la República Bolivariana de Venezuela.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basadas en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

KPMG es una red global de firmas profesionales que ofrecen servicios de auditoría, impuestos y asesoría. Operamos en 152 países y contamos con el apoyo de más de 189.000 profesionales quienes trabajan para las firmas miembro en todo el mundo. Las firmas miembro de la red de KPMG están afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Cada firma de KPMG es una entidad legal distinta y separada y se describe a sí misma como tal.